17339 RV: CONTESTACION DE MANDA 2023-118

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 01/08/2023 11:39
Para:Yonier Banguera Pinillo <ybanguep@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)
contestacion y anexos.pdf;

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: karen rocha colorado <abogadakarenrocha@outlook.es>
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 11:31
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: CONTESTACION DE MANDA 2023-118

BUENOS DIAS ME PERMITO ENVIAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN TERMINO.

De: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 2:05 p. m.
Para: abogadakarenrocha@outlook.es <abogadakarenrocha@outlook.es>
Asunto: REMITO LINK

76001311001220230011800

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORA JUEZ
ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JAMES BALANTA GARCIA
DEMANDADO: EUGENIA CHARRUPI
RADICACION: 202300118

KAREN LIZETH ROCHA COLORADO, mayor de edad, residente y con domicilio en el municipio de Cali, abogada titulado y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.144.045.268 expedida en Cali (Valle) y portadora de la T. P. No. 263.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADA JUDIACIAL de la parte demandada encontrándome en el término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este despacho judicial que procedo a contestar la demanda de **DIVORCIO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL** interpuesta por el señor **JAMES BALANTA** en los siguientes términos:

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido que mi poderdante la señora EUGENIA CHAPURRI y el demandante JAMES BALANTA, si se casaron mediante matrimonio civil el día 27 de abril del año 2013 mediante escritura pública N° 366 de la Notaria única de Jamundí. **Pero NO es cierto**, lo demás expuesto en este numeral ya que:

- el demandante el señor James Balanta, abandono el hogar el día 02 de septiembre del año 2021, fecha que recuerda bien mi poderdante por que fue dos días después de la muerte de señora madre Q.P.D., bajo la causal de infidelidad ya que este desde ese entonces tienes una nueva relación sentimental hasta la fecha.
- Qué **No es cierto,** que mi poderdante tenga un inmueble a su nombre ni mucho menos lo haya puesto a nombre de su señora madre Q.P.D. ya que la casa en mención que tiene esta en terreno ejido y se encuentra en un proceso de legalizar el predio pero que hasta el momento no se ha obtenido las escrituras de estas por parte del municipio de Cali, y por ende mi poderdante no podría realizar ningún trámite notarial sobre este, aunando a este el inmuebles se encuentra adeudando más de diez millones de pesos ($ 10.000.000.oo) en servicios públicos.
- Que **No es cierto**, que mi poderdante haya ABANDONADO en ningún momento a sus hijos, ya que ella nunca se ha ausentado por más de un año ni mucho menos haya dejado de ejercer el cuidado personal de sus hijos.

AL HECHO SEGUNDO: **Es parcialmente cierto**, debido que es cierto que el demandante y mi poderdante procrearon tres hijos, SARA Y JULIAN BALANTA

Notificaciones judiciales:

Email: abogadakarenrocha@outlook.es

Celular: 3212766970

CHAPURRI, menores de edad, YESICA BALANTA CHAPURRI mayor de edad, llegando a un acuerdo de alimentos de manera de verdal frente a sus hijos por un valor mensual de dos millones de pesos ($ 2.000.000.oo) a lo cual el demandado ha incumplido con lo pactado hasta la fecha, ya que el aporte es inferior a lo pactado y de manera intermitente, llegando hasta adeudar en la escuela de azafatas donde estudiar su hija mayor de edad, un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.oo).de los gastos de matrículas y no ha aportado al escrito de demanda los comprobante de consignación que comprueben dicho cumplimiento con la cuota de la alimento.

- el demandante el señor JAMES BALANTA nunca ha tenido problemas con el régimen de vistas que acordó con mi poderdante ya que esta nunca le ha negado este derecho, pero el demandante, padre de sus hijos no pasa ni un día completo con sus hijos ya que en varias ocasiones a discriminado a los niños en especial a su hija mayor por su aspecto físico, como viste y como se peina lo que ha llevado a la señorita YESICA BALANTA a un seguimiento psicológico por su baja autoestima. Sin importarle que en muchas ocasiones su hijo menor de edad Julián Balanta le manifieste que lo lleve a su casa y este se niega hacerlo.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido que entre mi poderdante la señora EUGENIA CHAPURRI Y el demandante JAMES BALANTA existe una sociedad conyugal vigente con los activos por el mencionado, una camioneta CHEVROLEP CAPTIVA DE PLACA REO 168, pero omite a usted señora jueza que existieron más bienes muebles comunes dentro de la relación a lo cual señor JAMES BALANTA ha vendido en el transcurso de dos años, como: dos camionetas, dos motos y un bien inmueble una casa en Jamundí los cuales se encuentran a nombre de su actual compañera sentimental, desconociendo mi poderdante las placas y certificados de tradiciones por que vivió en una relación sumisa y con violencia psicológica que hasta la fecha persiste por parte del demandante Y ocultándole a usted señora juez la existencia de una empresa bajo el nombre de EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS con numero de NIT 901161864-5 la cual creo y fundo con mi poderdante desde cero junto con el socio Carlos Andrés Molina y amigo en común de la pareja, que hoy el expone con testigo de su parte.

Al iniciar la empresa en común desde cero mi poderdante aportando un capital de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000.oo) pero que el demandante nunca la incluyo como socia de esta ya que el la maltrato psicológicamente siendo víctima de durante la vigencia del vínculo matrimonial hasta la fecha por su aspecto físico color de piel diciéndole que ella es una mujer muy fea y que le dañaría la imagen a la empresa y que debía estar de ama de casa llegando al descaro de ponerla de empleada de oficios varios en la empresa en ambos constituyeron, No me sorprende las contradicciones que sigue teniendo el demandante y el ocultamiento de información en esta demanda de divorcio que sin importa y traer a un mujer víctima de violencia intrafamiliar la revictimice sin asumir la verdadera causal de INFELIDAD quitándole todas las ayudas económicas y bienes conseguido en común, para complacer a su nueva pareja que hasta la fecha está en mejores condiciones económicas que ella y sus hijos.

Se aporta ala despacho pantallazo de los estados del demandante donde pone una imagen de persona primitiva y escribe el nombre de mi poderdante Eugenia encima en burla de su aspecto físico.

AL HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO A LA DEMANDA. el hecho tiende a confundir la realidad de lo acontecido, además del efecto jurídico que se atribuye, la causal de divorcio frente a los hechos de la demanda y no es CIERTO la causal invocada por la parte demandante ya que el señor JAMES BALANTA abandono su hogar por infidelidad para ir a realizar una nueva vida con su actual pareja en el año 2021 y no en las fechas que se establecen en el escrito de demanda.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, mi poderdante es una madre soltera la cual no cuenta con un trabajo fijo, la casa que se encuentra en terreno ejido se encontraba en arriendo hasta el demandante el señor JAMES BALANTA saco al arrendatario de la casa quedando esta desocupada ya que nadie la a querido alquilar para no tener problemas con el demandante.

Que el demandante si le prometió a mi poderdante lo señalado en el numeral escrito en esta demanda, pero al momento de ir a firma las escrituras de compra y venta del inmueble este jamás apareció ni realizo las consignaciones del dinero, manifestando que está en bancarrota y manifestándole que no tiene ni un peso, lo que se ha convertido en una situación repetitiva, usando a sus hijos y a la señora EUGENIA CHAPURRI y convirtiendo en una situación humillativa solicitándole buscar casa y automóvil para cómprales y cuando estos lo llaman para cerrar el negocio este se desparece y no contesta ni el celular.

2.- RESPUESTA A LAS PRETENSIONES.

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Me opongo a las pretensiones de la demanda por no tener sustento jurídico, además de no ser claras las causales invocadas, las cuales no tienen relación fáctica con los hechos que fueron refutados.

En este punto es pertinente aclararle al despacho que si bien mi poderdante la señora EUGENIA CHAPURRI, no se opone al divorcio, si rechazamos que las causales esgrimidas por la demandante sean atribuibles al demandado. En este orden de ideas, me pronuncio de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No hay oposición al divorcio, sin embargo, las causales deberán ser atribuibles a la parte demandante.

A LA SEGUNDA PRETENSION: NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo, ya que el demandante ha incumplido con el acuerdo verbal de alimentos para con sus hijos exponiendo a mi poderdante a

situaciones de escases, de malos tratos al solicitarle el cumplimiento de esta y al llegar a darle lo que quiere y no lo acordado.

Por ende, en cuanto al régimen de visitas y alimentos legales, este tema tendrá que ser dirimido ante la juez 12 de familia, quien tiene la jurisdicción y la competencia.

A LAS PRETENSIONES CUARTA, son consecuencia del divorcio, del cual, insisto no se opone mi poderdante cuya causal se configura por culpa de la demandante.

A LA PRETESENSION QUINTO: no me opongo

A LA PRETENSIÓN SEXTA: me opongo categóricamente, por no se mi poderdante el causante de la ruptura sino la parte demandante, y será quien cargue la condena en costas y agencias en derecho.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoriadentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para el son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a la causal primera del artículo 154 de C.C. 1) Las relaciones sexuales extramatrimoniales, el demandante tenía otra pareja sentimental, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdadde su dicho.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, lascausales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

> *“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal previstaen la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar,con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una*

sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

Ahora bien, la causal 8, que establece *"La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años",* de carácter objetivo, pues cabe demostrar que han transcurrido dos años para que se configure. Sin embargo, respecto de esta casual y atendiendo los hechos del *sub judice* que pretende enrostrar a mi poderdante la culpabilidad de la causal segunda y que por ende han transcurrido los dos años para que se configure la separación de hecho por más de dos años, debo manifestar que dicho tiempo no ha sido por el incumplimiento de mi poderdante la señora EUGENIA CHAPURRI, a sus deberes como cónyuge y padre, hechos que sí son atribuibles a la demandante.

- **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a la infidelidad, al abuso y maltrato psicológico de este en contra de mi defendida.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

> *"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (…)".*[1]

Como lo aclaro la Corte Constitucional en Sentencia C 111 de 2022

El articulo 42 de la Constitución obliga al Estado y a la sociedad a garantizar la protección integral, de un lado, de los integrantes de la familia; y, del otro, de la familia de cualquier forma de violencia sin importar su tipología (física, moral, psicológica o cualquier otra), ni origen (por acción o por omisión). De manera que, la Constitución también censura la violencia estructural generada en el ejercicio de las relaciones desiguales de poder, las injusticias sociales o las presiones antijurídicas entre los integrantes de la familia[181].

En definitiva, el artículo 42.5 dispone la obligación de adoptar medidas para condenar todas las conductas violentas que afecten la armonía y estabilidad familiar. Es decir, de erradicar la violencia que ocurre en el hogar. Así, el ordenamiento jurídico debe

castigar las actuaciones u omisiones de los miembros de la familia que generen cualquier tipo de violencia, entre ellas, la psicológica, física, moral, y estructural originada por las relaciones desiguales de poder. En atención a esta última, las sanciones deben procurar proteger de manera especial los derechos de aquellos integrantes de la familia que, prima facie, afrontan contextos de debilidad manifiesta en sus hogares, como lo son las mujeres, las personas de la tercera edad, los niños, niñas y adolescentes.

En síntesis, la Corte reitera que el artículo 42.5 de la Constitución establece la obligación del Estado de condenar todo tipo de violencia que afecte la armonía de la familia. En virtud de ese deber, el Legislador debe, de un lado, prever sanciones para las acciones u omisiones de los miembros de esa institución que generen violencia de cualquier tipo - psicológica, física, económica, estructural, entre otras- al interior del hogar. Esas sanciones deben procurar proteger de manera especial los derechos de los integrantes históricamente más vulnerables de la familia, como lo son, las mujeres, las personas de la tercera edad, los niños, niñas y adolescentes[192]. Y, del otro, consagrar acciones y recursos idóneos y accesibles, que tengan la capacidad efectiva de resolver de fondo las pretensiones de las personas dentro de plazos razonables y sin escenarios de revictimización en consonancia con lo dispuesto por el artículo 229 superior.

> ***" La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico***
>
> *99. Este Tribunal ha reconocido que, aunque la violencia puede afectar a ambos sexos, históricamente la mujer ha afrontado situaciones de mayor vulnerabilidad que la hacen especialmente proclive a escenarios de agresión[193], en tanto que la diferencia sexual ha servido de fundamento para subordinar y discriminar a las mujeres. Las agresiones en contra de las mujeres pertenecen aquellas conductas u omisiones que, a partir de relaciones asimétricas de poder basadas en el sexo, sobrevaloran lo masculino y subvaloran lo femenino[194]. Este tipo de violencia involucra graves afectaciones físicas, mentales y emocionales[195]. Por esa razón, las autoridades la han abordado desde varias perspectivas, inclusive como un problema de salud pública[196]. Este contexto ha configurado la existencia de un denominado orden social de género[197].*

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipode ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

> *"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este*
>
> *caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (…)".*

Notificaciones judiciales:

Email: abogadakarenrocha@outlook.es

Celular: 3212766970

En efecto, la Sala reitera que, dentro de un matrimonio, las mujeres pueden ser sometidas a conductas violentas de diversa índole que afecten su dignidad y conlleven a la necesidad de solicitar la disolución del vínculo. Sin embargo, esas situaciones que rompen la unidad familiar y afectan los derechos del cónyuge que la resiste, especialmente mujeres, no siempre están relacionadas con las causales establecidas por el Legislador para los procesos de nulidad matrimonial. Por el contrario, gran parte de las conductas violentas que ocurren entre los consortes están relacionadas con el incumplimiento de los deberes conyugales, como, por ejemplo, cuando uno de ellos (i) incurre en infidelidad; (ii) maltrata, ultraja o trata cruelmente a su pareja; (iii) se embriaga habitualmente, entre otros[285]. Dichos actos dan lugar al divorcio o a la cesación de efectos civiles del matrimonio. De esta manera, la norma impone una limitación desproporcionada al impedir que las mujeres cónyuges inocentes de los procesos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso accedan a una reparación de perjuicios justa dentro de un plazo razonable y sin revictimizarlas cuando son víctimas de violencia en el hogar.

"no es para nadie desconocida la histórica discriminación que ha padecido la mujer en la mayoría de las sociedades anteriores y contemporáneas, en donde el paradigma de lo humano ha sido construido alrededor del varón.

así las cosas, someter a las mujeres que tienen la condición de cónyuges inocentes de las causas de divorcio a escenarios de revictimización y a plazos irrazonables para acceder a una reparación justa y efectiva.

. -PRUEBAS-.

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- Cámara y Comercio de la empresa constituida en común.
- Recibos de la cuota que la demandante consigna por sus tres hijos.
- Pantallazo de las conversaciones y burlas para la demandada.
- Fotos de los años 2020 y 2021 de la pareja conviviendo como familia.
- Copia de la denuncia en fiscalía por amenazas por parte del demandante.

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora **MARIA JOHANA RIVADEIRA ARAUJO** hermana de mi poderdante y MERCEDES CARABALI amiga y testigo de todos los hechos de la demandada para que en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

NOTIFICACIONES:

- La demanda recibe notificaciones en la calle 1 bis oeste N° 81-14 Barrio de la Ciudad de Cali, teléfono 3183105583 correo electrónico charrupieugenia@gmail.com o por medio de su apoderada judicial.
- Los testigos la señora MARIA JOHANA RIVADEIRA ARAUJO recibe

notificaciones en la el correo electrónico: maria0964ra@gmail.com teléfono 3012577893.

- Mercedes carabalí recibe notificaciones en la carrera 1b # 74-05 del Barrio Prado del Sur, teléfono 3217846125 correo electrónico zorritovalencia107@gmail.com

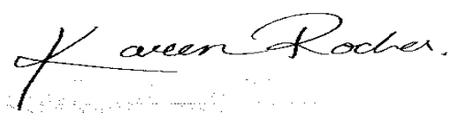

KAREN LIZETH ROCHA COLORADO

C.C. No. 1.144.045.268 de Cali

T.P. No. del C. S. de la J.

Notificaciones judiciales:

Email: abogadakarenrocha@outlook.es

Celular: 3212766970

Notificaciones judiciales:

Email: abogadakarenrocha@outlook.es

Celular: 3212766970

Atentamente;

Eugenia charrupi churi
25328813
EUGENIA CHAPURRI

C.C. 25.328.813 **de Cali**

ACEPTO EL MANDATO

Karen Rocha.

KAREN LIZETH ROCHA COLORADO
C.C. No. 1.144.045.268 de Cali
T.P. No. del C. S. de la J.

Señora
ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER
PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JAMES BALANTA GARCIA
DEMANDADO: EUGENIA CHAPURRI
RADICADO: 202200118

EUGENIA CHAPURRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.328.813 de Buenos Aires - Cauca, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali - Valle, con correo electrónico chapurrieugenia@gmail.com o documentacioncuartofrio@gmail.com obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN LIZETH ROCHA COLORADO,** con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien es abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.045.268, de Cali – Valle del Cauca y portador de la T.P. No. 263481, del C.S. de la J, con correo electrónico abogadakarenrocha@outlook.es, para que conteste la demandada y culmine la **DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES**, instaurado por el señor **JAMES BALANTA GARCIA.**

Concedo a mi apoderada amplias facultades para conciliar, contestar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada para los efectos del presente mandato.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 01:56:31 pm

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS
Nit.:	901161864-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1055992-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	28 de junio de 2019
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	17 de mayo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 23 A NORTE # 3 - 95 OF 201
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@empacom.com.co
Teléfono comercial 1:	3154436577
Teléfono comercial 2:	6023868007
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 23 A NORTE # 3 - 95 OF 201
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@empacom.com.co
Teléfono para notificación 1:	3154436577
Teléfono para notificación 2:	6023868007
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/07/2023 01:56:31 pm

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS
Nit.:	901161864-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matricula No.:	1055992-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	28 de junio de 2019
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	17 de mayo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 23 A NORTE # 3 - 95 OF 201
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@empacom.com.co
Teléfono comercial 1:	3154436577
Teléfono comercial 2:	6023868007
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 23 A NORTE # 3 - 95 OF 201
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@empacom.com.co
Teléfono para notificación 1:	3154436577
Teléfono para notificación 2:	6023868007
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de febrero de 2018, inscrita en la cámara de comercio el 06 de marzo de 2018, bajo el número 02309060 del libro ix, se constituyó empalme comercializadora empacom sas.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 004 del 27 de mayo de 2019 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 11811 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

CERTIFICA

La información que se encuentra registrada antes del 28 de junio de 2019, fecha de inscripción del cambio de domicilio en esta cámara, corresponde a la registrada en la cámara de comercio de Bogotá.

TERMINO DE DURACIÓN

la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social:

Objeto social, el desarrollo de las siguientes actividades: comercialización de productos metalíferos (CIIU 4662) en el territorio nacional y para exportación e importación, dentro de sus objetivos específicos la S.A.S podrá:

Brindar capacitación y asesorías con el fin de fomentar el desarrollo económico, social y cultural. Generar el espacio para el desarrollo de investigaciones y publicaciones. Propender e incentivar y desarrollar el espíritu empresarial de la comunidad mediante la realización de diferentes actividades que propicien el emprendimiento, la formación

1. Adquirir los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de las actividades sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
2. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados en las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes de dinero, en bienes o en servicios, incorporadas o incorporarse a ellas.
4. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan tener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.
6. Actuar como agente o representante de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas.
7. Participar como contratista en toda clase de licitaciones, licitaciones, invitaciones y convocatorias públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales y formar parte de otras sociedades, consorcios o empresas nacionales, multinacionales andinas o internacionales.
8. Realizar en su propio nombre, por cuenta de terceras personas o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los que tengan como finalidad adquirir derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa.
9 Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomados a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. -
10. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades afines a las de su objeto.
11. Constituir sucursales, agencias y establecimientos de comercio en el territorio nacional y/o en el exterior y designar agentes, gerentes o administradores, así como apoderados generales o especiales para su representación judicial o extrajudicial.
12. Manejo de franquicias, representación comercial, recepción de bienes en consignación, celebración de contratos de leasing, celebración de alianzas estratégicas. Celebración de contratos de mandato, como mandante o como mandatario.
13. Buscar y definir estrategias adecuadas que garanticen seguridad, rapidez y debida diligencia para el traslado de valores desde y hasta los lugares geográficos colombianos que carezcan de sistema bancarios.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1.000.000.000
No. de acciones:	200.000
Valor nominal:	$5.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1.000.000.000
No. de acciones:	200.000
Valor nominal:	$5.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1.000.000.000
No. de acciones:	200.000
Valor nominal:	$5.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de cinco años por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y presentada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en el nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 16 del 15 de noviembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 22130 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES MOLINA HERRERA	C.C.94501804

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 25 de septiembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2020 con el No. 18143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR EMILIO MUÑOZ ZAPATA	C.C.71578203 T.P.101312-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 004 del 27/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	11811 de 28/06/2019 Libro IX
ACT 005 del 12/09/2019 de Asamblea De Accionistas	17462 de 03/10/2019 Libro IX
ACT 010 del 15/12/2020 de Asamblea De Accionistas	10011 de 18/05/2021 Libro IX
ACT 11 del 15/07/2021 de Asamblea De Accionistas	13436 de 19/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4662
Actividad secundaria Código CIIU: 2432

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $919.213.550

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4662

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Powered by CamScanner

Recibo No. 9097159, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G4GI2X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Powered by CamScanner

SANTIAGO DE CALI, ENERO veinticinco (25) DE 2023

Código único de la investigación y delito

76	001	60	99165	2022	54659
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	ART 229
2	
3.	

Señores
ESTACION DE POLICIA MELENDEZ
COMUNA
CALI – VALLE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	EUGENIA CHARRUPI CHURI		
Documento de Identificación:	25.328.813		BUENOS AIRES
Dirección:	CALLE 1 A BIS OESTE NRO 81-14	Teléfono:	3183105583
Barrio:	ALTO NAPOLES	Localidad:	CALI

Estado Civil											
Casado		Soltero		Divorciado	X	Unión libre		Viudo			
Ocupación											
Empleado		Desempleado		Hogar	X	Independiente					

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X		Mujer trans		Intersexual		

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingresar BIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/

Powered by CamScanner

Orientación sexual										
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans		
Otra (Cual)										

Usted se auto reconoce como:									
Indigena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas					
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender					
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel					
Otra (Cual)									

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia

Unidad	CAVIF	Despacho	FISCALIA 57 LOCAL
Dirección:	CALLE 10 NRO 6-25 PISO 7	Teléfono	
Departamento:	Valle	Municipio:	Cali
Nombre:	JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILLA	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Firma:			

Firma de quien recibe
Nombre Legible de quien recibe
Cargo

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Powered by CamScanner

SANTIAGO DE CALI, ENERO veinticinco (25) DE 2023

Código único de la investigación y delito

76	001	60	99165	2022	54659
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	ART 229
2	
3.	

Señores
ESTACION DE POLICIA MELENDEZ
COMUNA
CALI – VALLE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	EUGENIA CHARRUPI CHURI		
Documento de Identificación:	25.328.813		BUENOS AIRES
Dirección:	CALLE 1 A BIS OESTE NRO 81-14	Teléfono:	3183105583
Barrio:	ALTO NAPOLES	Localidad:	CALI

Estado Civil											
Casado		Soltero		Divorciado	X	Unión libre		Viudo			
Ocupación											
Empleado		Desempleado		Hogar	X	Independiente					

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X		Mujer trans		Intersexual		

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingresar BIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/

Powered by CamScanner

Orientación sexual										
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans		
Otra (Cual)										

Usted se auto reconoce como:									
Indigena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas					
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender					
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel					
Otra (Cual)									

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia

Unidad	CAVIF	Despacho	FISCALIA 57 LOCAL
Dirección:	CALLE 10 NRO 6-25 PISO 7	Teléfono	
Departamento:	Valle	Municipio:	Cali
Nombre:	JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILLA	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Firma:			

Firma de quien recibe
Nombre Legible de quien recibe
Cargo

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Powered by CamScanner

SANTIAGO DE CALI, ENERO veinticinco (25) DE 2023

Código único de la investigación y delito

76	001	60	99165	2022	54659
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	ART 229
2	
3.	

Señores
ESTACION DE POLICIA MELENDEZ
COMUNA
CALI – VALLE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	EUGENIA CHARRUPI CHURI		
Documento de Identificación:	25.328.813		BUENOS AIRES
Dirección:	CALLE 1 A BIS OESTE NRO 81-14	Teléfono:	3183105583
Barrio:	ALTO NAPOLES	Localidad:	CALI

Estado Civil											
Casado		Soltero		Divorciado	X	Unión libre		Viudo			
Ocupación											
Empleado		Desempleado		Hogar	X	Independiente					

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X		Mujer trans		Intersexual		

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingresar BIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/

Powered by CamScanner

Orientación sexual										
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans		
Otra (Cual)										

Usted se auto reconoce como:									
Indigena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas					
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender					
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel					
Otra (Cual)									

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia

Unidad	CAVIF	Despacho	FISCALIA 57 LOCAL
Dirección:	CALLE 10 NRO 6-25 PISO 7	Teléfono	
Departamento:	Valle	Municipio:	Cali
Nombre:	JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILLA	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Firma:			

Firma de quien recibe
Nombre Legible de quien recibe
Cargo

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Powered by CamScanner

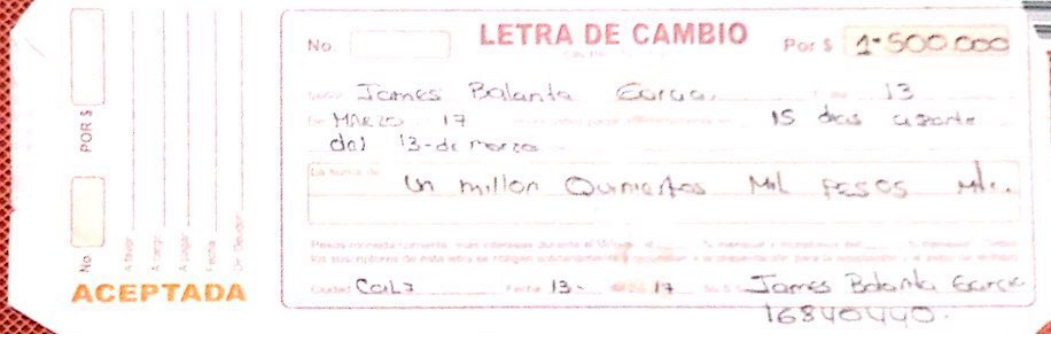

Powered by CamScanner

CALLE 1 No.73A-55

Recibo: 338167
Fecha: 21/09/2022 04:20:32 PM
Cajero: ANA

Articulo Precio	Cnt	Valor
ZAPOTE X KG $ 3.600	x0,41	$ 1.476
PAPA SIN LAVAR $ 1.334	x2,89	$ 3.855
BROCOLI X KG $ 7.400	x0,295	$ 2.183
APALLO X KG $ 2.200	x0,465	$ 1.023
O PAQUETE $ 1.000	x18	$ 18.000
VA NACIONALXKG $ 15.000	x0,25	$ 3.750
APIO X KG $ 3.000	x0,455	$ 1.365
CEBOLLA LARGA X KG $ 2.800	x0,715	$ 2.002
MANZANA GRANDE X UND $ 1.000	x2	$ 2.000
PERA X UND $ 1.400	x2	$ 2.800
JENGIBRE X KG $ 7.000	x0,095	$ 665
AJO X KG $ 11.000	x0,1	$ 1.100
T ARBOL X KG $ 4.600	x1,015	$ 4.669
GUAYABA X KG $ 2.600	x0,995	$ 2.587
PAPAYA X KG $ 3.200	x1,155	$ 3.696
AJO X KG $ 11.000	x0,045	$ 495
CHONTO X KG $ 3.000	x0,695	$ 2.085
UVA ISABELLA X BANDEJA $ 1.800	x2	$ 3.600
HIERVAS $ 500	x2	$ 1.000
PLATANO MADURO X KG $ 2.600	x0,29	$ 754

Powered by CamScanner

V 9_61 221130 EMVCO

Redeban

MAY 20 2023 08:32:29 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

BARRIO CALDAS TADO

CL 5 14 89 CALDAS

3007046804 TER: 9C00B110

RECIBO: 142288 RRN: 144652

CO: 03219925307

LAR: JAVER STIVEL VALENCI APRO: 816369

DEPOSITO

VALOR $ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al [illegible]2345. Conserve esta tirilla como soporte.

TENTE ***

Powered by CamScanner

V 9_61 221130 EMVCO

Redeban

MAY 20 2023 08:52:53 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO LAS ANIMAS UNIO
CALLE PRINCIPAL LAS ANI
C.UNICO: 3007067279 TER: AAJ05733
RECIBO: 000376 RRN: 000450
Producto: 03219925307
TITULAR: JAVER STIVEL VALENCI
DEPOSITO
APRO: 842768
VALOR $ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE ***

Powered by CamScanner

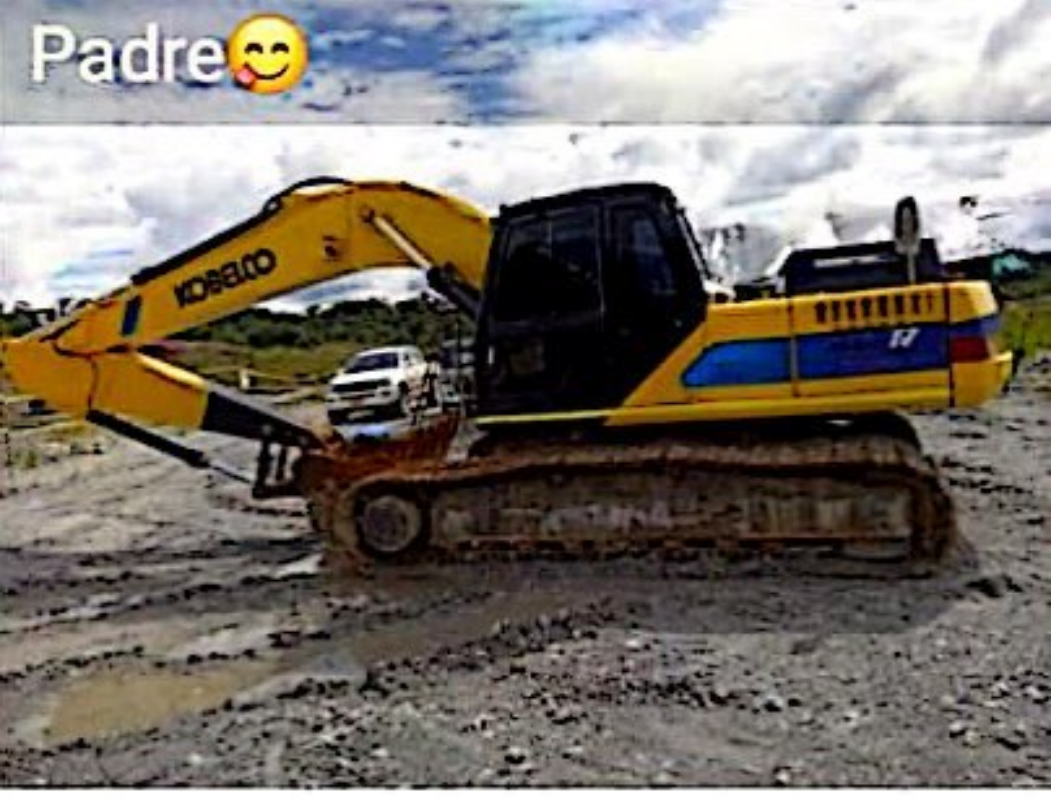

James Balanta
23 oct. 2021

Powered by CamScanner

12:32 PM

Padre

últ. vez hoy a las 12:19 p. m.

Gracias 11:02 a. m.

Socia 11:02 a. m.

Porfa 11:03 a. m.

Llamaste a tu abogado y dile que ya no lo nesecitas que nos dos ya acordamos el 50 porciento y tu de una me firmas el divorcio.y de ganancia me quedo con los niños apartir del 20 de enero 11:04 a. m.

Gracias 11:04 a. m.

0:06 11:07 a. m.

0:09 11:07 a. m.

lu 11:07 a. m.

0:04 11:08 a. m.

0:20 4:18 p. m.

Que pena yo sin abogado no voy ninguna parte

Mensaje

12:21 PM

Padre

últ. vez hoy a las 12:19 p. m.

Pero perfecto 10:58 a. m.

Para mi es mejor que tú así como a las de tu mitad asumas la mitad de las deudas 10:59 a. m.

A estas alturas nesecito un doliente y si tú me ayudas y de repeso me das el divorcio de una mija 10:59 a. m.

Porfa no se vaya a echar para atrás 11:00 a. m.

Ya le mando el acta de la junta aceptando tu participación en empacom y los demás pagaré 11:00 a. m.

Jesika los tiene 11:00 a. m.

Porfa que te los mandr 11:01 a. m.

Socia 11:01 a. m.

Mia 11:01 a. m.

Gracias de corazón por ayudarme en las buenas y en las malas 11:01 a. m.

Te quiero mucho mujer 11:01 a. m.

No te olvides de la cita 11:01 a. m.

Y por fa no lleves a tu abocado

Mensaje

Powered by CamScanner

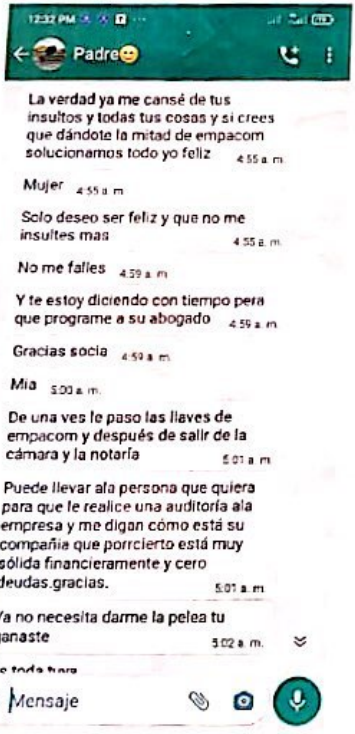

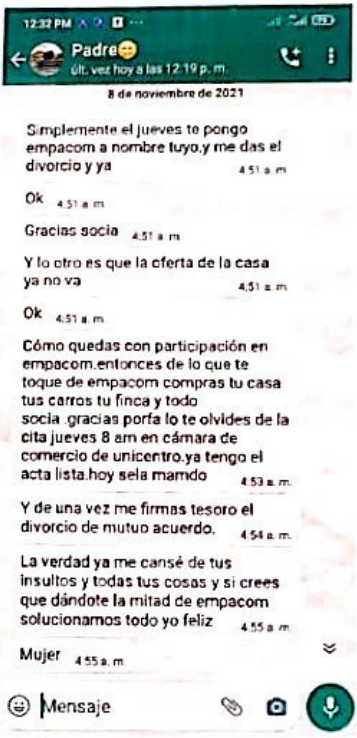

Powered by CamScanner

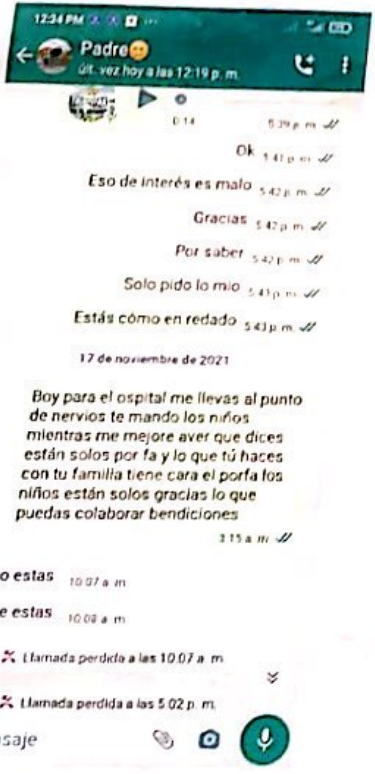

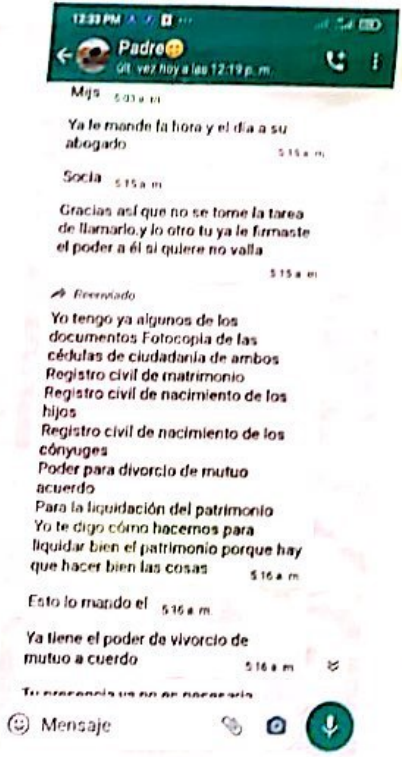

Powered by CamScanner

EMCALI

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit. 890.399.003-4

EUGENIA CHARRUPI
C.C/Nit SIENAS78741
CR 93 A1BIS OESTE 2 C2-26
CALI

Ruta	21013 12270
Ciclo	21
Mes Cuenta	Mayo, 2023
Periodo Facturacion	ABR 12 a MAY 12
Dias Facturados	31
Estado de Cuenta No	363367638

No. Pago Electrónico
291764263

Esta es tu factura

CONTRATO	579030
TOTAL A PAGAR	**$ 10,193,864.00**
FECHA DE VENCIMIENTO	Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION	Mayo 20-2023

Feliz Día Mamá

ENERGIA — 182 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Dir Instalación	CR 93 A1BIS OESTE 2 C2-26
Uso	Residencial
Estrato	1
Consumo De Energia Activa	
Aforo	170 KWH

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a P[illegible]
Consumo De Energia Activa	170.00	793.68	134,924.75	75,410.86	5[illegible]
Consumo Básico Hasta 173					3[illegible]
Interes de Mora (0.50%)					
(-)Ajuste al Peso					
TOTAL					$90,37[illegible]

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP -
Teléfono Operador Red	177
Circuito	1606
Grupo	1
NIU	896570
Transformador	0E17707

Componentes del Costo	
Generacion	309.43
Transmision	53.52
Comercializacion	69.40
Distribucion	266.48
Perdidas	60.89
Restricciones	33.90
Cuv Aplicado(Creg 012-20)	793.68
Cuv Calculado(Creg 119-07)	793.68

Indicadores	MARZO-2023 Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Meta anual (DIUG-FIUG)	.00	.00	.00	.00
Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Acumulado (DIU-FIU)	.00	.00	.00	.00
Hrs Comp (HC-THC)	.00 - .00		.00 - .00	
Eventos Comp (VC-TVC)	.00 - .00		.00 - .00	
Cons Estimado Comp (CEC)	.00		.00	
% Desc Cargo Comp - %DT	.00		.00	
Cargo de Distribución-DT	.00		.00	
Valor Total-COMP	$ .00		$ .00	

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	1
Periodo Facturacion	ABR 12 a MAY 12	Dias Facturados	31
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recoleccion	3
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechados	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforados
Mes	.0057	.0000	.0001	.0040	.0364	.0000
Sem 1	.0057	.0000	.0001	.0040	.0358	.0000
Sem 2	.0057	.0000	.0001	.0039	.0358	.0000

Historico de cobros	
Abr	26,525
Mar	25,508
Feb	25,124
Ene	24,859
Dic	23,994
Nov	24,384

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	17,398.04
Costo Variable	8,731.56
Valor Aprovechamiento	758.42
Subsidio (48%)	-13,016.62
Interes de Mora (0.50%)	11,052.90
Ajuste al Peso	.06
TOTAL	$26,154.44

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	3.8[illegible]
Interes de Mora (0.50%)	1.9[illegible]
TOTAL	$5,7[illegible]

ULTIMO PAGO

Realizado el	2010-12-30
Por valor de	$8,959.00
Recibido en	Superinter
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	90,3[illegible]
SubTotal Otros Servicios + AP	30.9[illegible]
+ IVA	
TOTAL OPERACIÓN MES	121,3[illegible]
+ Cuentas Vencidas	10,066,[illegible]
+ Cuotas de Financiación	5,[illegible]
VALOR TOTAL	10,193,[illegible]
TOTAL A PAGAR	**$ 10,193,8[illegible]**

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicio	Descripcion	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor
Aseo	Fin Comercializ Aprov Ordinar	2020-08-01	34/36	8.20	16.60	Aseo	Fin Comercializ Aprov Ordinar	2020-08-31	33/36	4.10
Aseo	Fin Comercializ Aprovechamie	2020-08-01	34/36	5.04	9.74	Aseo	Fin Comercializ Aprovechamie	2020-08-31	33/36	2.52
Aseo	Fin Disposicion Final Clus. Si	2020-08-01	34/36	.14	.52	Aseo	Fin Disposicion Final Clus. Si	2020-08-31	33/36	.07
[illegible]	Fin Recolec Trans Clus Sico	2020-08-01	34/36	.88	1.26	Aseo	Fin Recolec Trans Clus Sico	2020-08-31	33/36	.34
[illegible]	[illegible]chamiento	2020-08-01	34/36	18.48	38.67	Aseo	Fin Vr Aprovechamiento	2020-08-31	33/36	9.83
[illegible]	[illegible]	[illegible]-08-01	34/36	10.04	19.84	Aseo	Finan. Vial Sico	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Jhon Orozco😎💪
9:50 a.m.

Responder

Powered by CamScanner

7:55 PM

Padre😊

Powered by CamScanner